

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 11 de noviembre de 2021, por remisión del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Cali. Se deja constancia que entre el día 17 de Diciembre y 10 de Enero de 2022 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 11 de Enero de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0013  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00777-00  
Santiago de Cali, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, contra los señores MARISOL AGUDELO IZQUIERDO y GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GRANDEZ, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

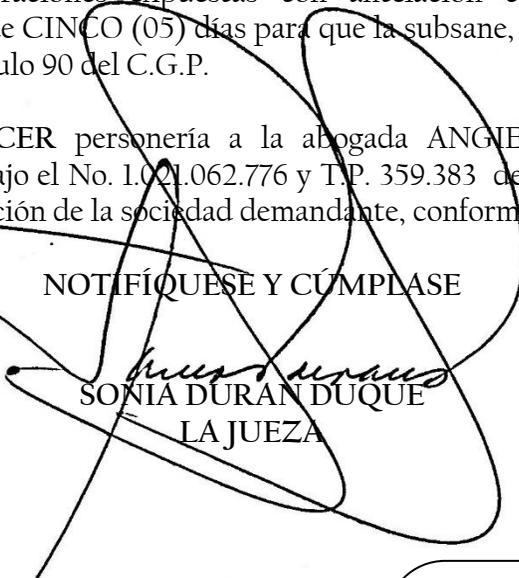
- Existe indebida acumulación de las pretensiones en el numeral 2º, toda vez que indica el capital de las cuotas en mora, sin determinar la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses de plazo de cada una de las cuotas indicadas.
- Se debe indicar la fecha desde la cual se pretenden cobrar los intereses de mora, respecto a las cuotas en mora relacionadas en el numeral 1º.
- Se pretende el cobro de valores respecto a los seguros causados en las cuotas en mora, sin aportar, recibos respecto a dichos pagos.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real, que promueve a través de apoderada la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra los señores MARISOL AGUDELO IZQUIERDO y GUSTAVO ADOLFO GRANDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 66.979.185 y 94.487.857 respectivamente, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, cedulaada bajo el No. 1.021.062.776 y T.P. 359.383 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

**19 ENE 2022**

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria